



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 06/09/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 12 de octubre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALARCA

Calarcá, Quindío; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00261-00**

Interlocutorio: 2010

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO
DEMANDADO	: ANDERSON CARVAJAL RIVERA
AUTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO** (C.C. 9.777.677), en contra de **ANDERSON CARVAJAL RIVERA** (C.C. 1.097.403.020), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio N° 03, suscrita el 31 de mayo de 2019.
- 1.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 31 de mayo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 2.** Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio N° 04, suscrita el día 31 de mayo de 2019.
- 2.1** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 31 de mayo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., por haberse aportado con el escrito de la demanda únicamente una dirección física.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto al señor **OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°138
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700caafca421059888df429219a215e4093901e2c237c71eed751c10baf6e4e3**

Documento generado en 12/10/2023 11:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>